



pesa en todos los huecos.

D. 2<sup>a</sup> Todas sus paredes deberán estar revestidas de mármol ó  
mármol blancos, por lo menos, desde el suelo hasta los garfios  
de colgar las carnes, ó sea hasta uno setenta y cinco metros de  
altura, sin poder bajo ningún pretexto ni motivo colocar pa-  
peles pintados, colgaduras y cortinas en el decorado de los locales.

D. 3<sup>a</sup> Los mostradores deberán ser de piedra mármol blanco de  
ochenta centímetros de ancho y con inclinación hacia adelante.

D. 4<sup>a</sup> En los tres indicados despachos deberá haber instalaciones  
de aguas de Santa Catalina para su continua limpieza.

D. 5<sup>a</sup> Las carnes todas, deberán estar a la vista del público y no  
en cajones ni debajo del mostrador.

D. 6<sup>a</sup> Los concesionarios se obligan a permitir la entrada en todas  
las tres casas donde han de instalarse las expendurias, al  
Inspector de carnes, Agentes del Ayuntamiento ó de la Alcal-  
día y a esta Comisión de Mercados siempre que crean nec-  
sario revisar las carnes.

D. 7<sup>a</sup> En cada expenduria deberá haber una tablilla en la  
parte más visible con letra grande y clara en que se exprese  
la clase de carne que se expende, que necesariamente tendrá  
que ser de una sola clase, y el precio de ésta por Kilogramos.

D. 8<sup>a</sup> Las carnes deberán cubrirse con gasas blancas para que  
no se mosqueen; y

D. 9<sup>a</sup> Que los tres concesionarios deberán cumplir exactamente to-  
do lo prevenido en las Ordenanzas municipales bajo el epigrafe  
de "Carnes", y no abrir dichas expendurias hasta que hayan